

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no cobren, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo don Rafael Echagüe y Birmingham, Comandante en Gefe del primer cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en los combates sostenidos contra fuerzas marroquíes los dias veinte, veinticuatro y veinticinco de noviembre último, en que fué herido, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infanteria don Ricardo de Las-sausaye y Daffey, Gefe de la brigada de vanguardia del primer cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en el combate sostenido contra fuerzas marroquíes el dia veinticinco de noviembre último, Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

El señor Capitan general y en gefe del ejército de Africa desde el cuartel general de las alturas del Serrallo, con fecha de ayer dice á este Ministerio lo que sigue:

«Dispuesta por mí la celebracion de una misa de difuntos en sufragio de los muertos en esta campaña, y cuando estaba celebrándose en paraje que se vé desde todo el campamento, se oyeron disparos hacia el ala iz-

quierda de nuestra linea. El enemigo simuló un ataque á ella, y verificó simultáneamente uno muy empenado para forzar nuestro centro por la izquierda del reducto Francisco de Asis. Fue vigorosamente rechazado por las tropas del primer cuerpo que cubren el servicio avanzado. En el acto dispuse que el General Ros avanzase una division para envolver el ala derecha enemiga, y lo efectuó perfectamente, haciendo retirar con precipitacion toda la fuerza que tenia en frente, que no era muy considerable. El enemigo se presentó en número de 15.000 hombres próximamente. Por primera vez he visto cargar, su caballeria, que se presentó numerosa, y huyó, en unos sitios al fuego de nuestra fusileria, siendo en otros destrozada por la artilleria que ha estado feliz: parece imposible que pueda transitar, á caballo por los parajes por donde hizo su precipitada retirada.

Las tropas que han tomado parte en la accion se han batido bizarramente; tres batallones han dado magnificas cargas á la bayoneta. El General Gasset se ha distinguido. El General García, encargado del mando de las fuerzas del centro, ha dado una brillante carga á la cabeza de un batallon. La pérdida del enemigo ha consistido en 1500 hombres próximamente; la nuestra en unos 25 á 30 muertos y 126 heridos, á saber: tres Capitanes, tres Tenientes cuatro Subtenientes y 116 individuos de tropa.

Las enfermedades han aumentado algo; pero ha disminuido su intensidad.

El Capitan general, General en Gefe del ejército de Africa, desde el Cuartel general de las alturas del Serrallo, en 16 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

«El General Prim ha salido hoy con su division á proteger los trabajos del camino de Tetuan hasta dos leguas de distancia de mi campamento. Esta operacion es indispensable y preliminar de toda otra en un país como este, que es sumamente quebrado, y sin mas comunicaciones que sendas casi impracticables. El General Ros ha avanzado sobre la derecha del camino una division; ninguna ni otra fuerza han sido molestadas por los moros, lo que prueba el estado en que los han dejado la jornada de ayer.

De enfermedades estamos algo mejor, así en número como en intensidad.»

El mismo General en Gefe, manifiesta con igual fecha lo que sigue:

«Los Oficiales heridos en la accion del 15, son: el Teniente don Juan Ortiz, de Si-

mancas; el Capitan don Senen Cabeda, Teniente don Cristino Masat, Capitan don Pedro de Bárbara, y Teniente don Juan Calle, de las Navas; Subteniente don Luis Monge, de Madrid, y Teniente don Diego Valenzuela, de Mérida.

Los contusos, son: Capitan don Francisco Penarrodrigo, y Subteniente don Alejo Taranco, de Cataluña; Subteniente don José Salido, de las Navas, y Subteniente graduado don Sergio Delgado, sargento primero de las Navas.

El mismo General en Gefe participa con igual fecha lo que sigue:

«Las dos banderas que SS. MM. se han dignado regalar al ejército fueron confiadas el 15 en depósito á los regimientos de infanteria Rey y Reina, números 1 y 2, como mas antiguos, hasta que llegue el caso de que se entreguen á los dos cuerpos que se hagan mas acreedores á tan señalada distincion.»

El Capitan general, General en gefe del ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo en 17 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El General Prim ha ocupado hoy las mismas posiciones que ayer, para proteger los trabajos del camino, que avanza rápidamente. No ha sido inquietado hasta las cuatro de la tarde, que unos 500 caballos enemigos cargaron reciamente su centro, al paso que grupos muy considerables de infanteria lo hacian con el ala derecha. Unos y otros fueron victoriosamente rechazados, causándose en la caballeria pérdidas vistas de gran consideracion por los fuegos de nuestra infanteria. El regreso al campamento se ha verificado sin mas novedad que el cambio de tiroeo consiguiente. Nuestra pérdida ha consistido en tres ó cuatro muertos y 25 heridos, todos de tropa. Algunos batallones del cuerpo del General Ros de Olano, situados convenientemente para proteger el movimiento de la division Prim, fueron tambien atacados por el enemigo, al que rechazaron victoriosamente, habiendonos causado en esta parte seis heridos, entre ellos el Gefe de Estado Mayor, que ha salido contuso.—El estado sanitario ha mejorado algo.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º

Número 241. Por el Ministerio de la Gobernacion se

me comunicó, con fecha 27 de noviembre del año proximo pasado, la Real orden siguiente:

«A fin de que las Autoridades puedan ejercer la debida vigilancia sobre los establecimientos en que se reciben huéspedes, la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes: 1.º No podrán abrirse en punto alguno del reino posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondas ni cualesquiera otros establecimientos de la misma especie, sin obtener antes la competente licencia del ramo de Vigilancia, que se renovará anualmente.

2.º Los dueños de dichos establecimientos tienen las obligaciones siguientes:

Primera. Llevar un registro foliado y rubricado por el encargado del ramo de Vigilancia del distrito, en que se inscriban, por orden alfabético de apellidos, las personas que lleguen á sus casas, con expresion de sus nombres de pila, el año, mes y dia de su entrada; el lugar de donde vienen, aque á que se dirigen y su ocupacion ó ejercicio. Al margen de cada partida se pondrá, cuando se vayan los huéspedes, una nota en que se espese el dia de su salida y el pueblo ó casa á donde han dicho que pasan.

Segunda. Dar partes diarios de lo que resulte de dichos registros, y con arreglo á lo que disponga el Gobernador de la provincia, al Inspector, Comisario ó Celader de su respectiva demarcacion, ó al Alcalde del pueblo en donde no existan aquellos empleados.

Tercera. Exhibir los espresados registros siempre que á ello fueren requeridos, á las Autoridades, empleados de Vigilancia ó guardias civiles.

Cuarta. Impedir que los huéspedes se ocupen en juegos prohibidos, tengan armas para cuyo uso no esten autorizados, ó turben el reposo de sus compañeros.

Y quinta. Tener á la puerta de su establecimiento, ó en sus balcones ó ventanas, la tablilla ó señal que indique la naturaleza de él, con arreglo á la costumbre de cada pueblo.

3.º Cuidará V. S. de que los Alcaldes, Comisarios ó Celadores, segun la organizacion que en cada punto tenga el ramo de Vigilancia, lleven un libro en que anoten todas las posadas, casas de huéspedes, etcétera, que hubiere en su demarcacion, el dia en que se concediere la licencia para abrir las, y la conducta observada por el dueño ó encargado del establecimiento.

4.º Dispondrá V. S. que sean revisados mensualmente los registros de los mencionados establecimientos, ó con mas frecuen-

cia si hubiere motivo para ello, exigiendo que se le dé parte de cuanto á consecuencia del exámen hecho resulte digno de llamar su atencion.

5. Los infractores de las precedentes disposiciones están sujetos á las penas pecuniarias establecidas en el párrafo 5.º del artículo 495 del Código penal, que V. S. podrá imponer gubernativamente con arreglo á la disposicion 2.ª del Real decreto de 18 de mayo de 1853.

Y 6.ª Tomará V. S. las medidas convenientes para que se forme en su secretaria una estadística general de todos los establecimientos destinados á recibir huéspedes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que he dispuesto publicar de nuevo en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa su puntual y exacta observancia; advirtiéndole que los partes diarios se han de redactar con sujecion al adjunto modelo.

Madrid 17 de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

cuyo cuerpo ha desertado el dia 12 del actual y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de diciembre de 1859.—Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Fué voluntario reenganchado por ocho años, con opcion al premio pecuniario; es hijo de Mateo y de Francisca, natural de Zamora, avecindado en esta corte. Su edad 25 años, su estatura 4 piés 11 pulgadas, soltero, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz anch., barba regular, boca id., color moreno.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la detencion del desertor del ejército francés Juan Bautista Dronilhes, remitiéndolo á mi disposicion si fuera conseguida, para los efectos que están acordados, y cuyas señas se espresan al final de esta circular.

Madrid 17 de diciembre de 1859.—Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, cara redonda, color sano, Vestia uniforme con botones del número 92 y llevaba bigote.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del aeronauta Mr. Desiderio Bomlenyes y su esposa ó compañera Josefa Lustre, haciéndoles conducir á este Gobierno de provincia de la manera menos vejatoria posible, pues su objeto es el de ampliar ciertas declaraciones; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de diciembre de 1859.—Vega de Armijo.

Quintas.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia en el reemplazo del ejército correspondiente al próximo año de 1860, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 2.º de la ley de reemplazos, y Real orden de 7 del presente mes, cuyo acto se suspendió á virtud de lo prevenido en la de 14 del mismo, ha señalado nuevamente esta Diputacion provincial el viernes próximo 23 del corriente, desde las diez de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones la espresada Corporacion.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en la prenotada ley.

Madrid 19 de diciembre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La conveniencia que reportará el servicio facilitando á los Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado que atiendan con mas solicitud á todos los pueblos de su distrito y la mayor comodidad que tendrán los particulares, acordando la distancia de los puntos de residencia de aquellos funcionarios, á que deben acudir con el pago de sus rentas, y mas si las satisfacen en especie, me han movido á segregar de la Administracion subalterna establecido

en Navas del Rey, que comprende los partidos judiciales de Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y Colmenar Viejo, los pueblos pertenecientes á este último que á continuacion se espresan en la nota número 1.ª y á agregarlos á la que está situada en Torrelaguna á cargo de don Pedro Alvarez Molina. Los demas pueblos del referido partido judicial de Colmenar Viejo, designados en la nota número 2, continuarán á cargo del Administrador subalterno don Francisco Velasco, establecido en Navas del Rey.

NOTA NUM. 1.ª

NOTA NUM. 2.ª

- Alcobendas. Becerril. Boalo. Chozas de la Sierra. Colmenar Viejo. Guadalupe. Hoyo de Manzanares. Manzanares el Real. Miraflores. El Molar. Moratzarzal. Pedrezuela. San Agustin. San Sebastian. Talamanca. Valdepiélagos. Alpedrete. Cercedilla. Colmenarejo. Collado Mediano. Collado Villalba. Escorial de Abajo. Galapagar. Guadarrama. Los Molinos. Navacerrada. Rozas. San Lorenzo. Torrelodones. Villanueva del Pardillo.

La variacion empezará á tener efecto el 24 del corriente, y desde esta fecha los Ayuntamientos y los arrendatarios y censalarios de los pueblos referidos se entenderán con el citado Administrador subalterno de Torrelaguna don Pedro Alvarez Molina, para cuanto concierne á sus obligaciones respecto á la Administracion de fincas y al pago de rentas por todos conceptos.

Madrid 16 de diciembre de 1859.—Rafael Gelabert y Horé.

SESTA SECCION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras subastas, anunciadas oportunamente en los diarios oficiales, los solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras A y B, el Consejo, conforme á lo que previene el art. 4.º de la ley de 19 de junio del corriente año y con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno, ha señalado el dia 9 de enero próximo para que tengan efecto las segundas y últimas subastas de los espresados solares A y B, cuyas áreas respectivas son la del 1.ª de 755,023 metros ó sean 9724,919 piés cuadrados, y la del 2.ª de 690,109 metros, ó sean 8.888,834 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar A empezará á las dos en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá á acto continuo á verificar la del solar B, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, número 2, piso 5.º.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 100.000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar A, y de 110.000 reales para la

del solar B, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, los cuales están ya conformes con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada ley de 19 de junio último, y son de 1.750.485 reales y 42 céntimos para el solar A, y de 1.777.766 reales y 80 cént. para el solar B.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiere sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 16 de diciembre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

No habiendo sido rematados en las primeras subastas, anunciadas oportunamente en los diarios oficiales, los solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras C y D, el Consejo, conforme á lo que previene el art. 4.º de la ley de 19 de junio del corriente año y con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno, ha señalado el dia 11 de enero próximo para que tengan efecto las segundas y últimas subastas de los espresados solares C y D, cuyas áreas respectivas son, la del 1.ª de 522,000 metros, ó sean 6722,570 piés cuadrados, y la del 2.ª de 645,700 metros, ó sean 8291,066 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Edad, Estado, Pueblo, NATURALIDAD, Provincia, Profesión, Procedencia, Pueblo, Provincia, Ha llegado en. Includes a section for 'SECCION DE GOBIERNO - Negociado 6.º Capturas'.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de Manuel Hernandez Munoz, coronata del batallon provincial de Madrid, de

1.ª La subasta del solar C empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar D, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90.000 reales como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y la de 100.000 reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, los cuales están ya conformes con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada ley de 19 de junio último, y son de 1.344.714 reales para el solar C y de 4.492.391 reales y 88 céntimos para el solar D.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó mas de ellos, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo, debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando al Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid, 18 de diciembre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remata) en el plano aproba-

do para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo os expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes, en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos por oposición, en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, se celebrarán en enero próximo, y las de la provincia de Ciudad-Real, en todo el corriente mes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Menbrillas, dotada con el sueldo anual de 4100 rs.

Alhambra y Fuencaliente, con el de 3300.

Provincia de Cuenca.

Enguadanos y Pozo Rubio, dotados con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Madrid.

Arganda, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Miraflores de la Sierra y Torrejón de Velasco, con el de 3500.

Provincia de Segovia.

Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 3000.

Provincia de Toledo.

Lillo, Noblejas y Toboso, dotadas con el sueldo anual de 3300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Almodovar, dotada con el sueldo anual de 2930.

Albaladejo, Alhambra, Cozar, Fuente del Fresno, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 2200.

Provincia de Cuenca.

Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3000 rs.

Pedroneras y Villamayor de Santiago, con el de 2934.

La nueva escuela de niñas de Hinojosa, creada conforme al art. 101 de dicha ley, con el de 2200 rs., 550 de retribuciones y 520 para casa.

Albalate de las Nogueras, Almendros, Buendia, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enguadanos, Legamiel, Olivares, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Pinarajo, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Picazo, Priego, Saelices, Salvacañete, Torrejuncillo del Rey, Villalta del Rey, Velez y Vara del Rey, con el de 2200.

Provincia de Guadalajara.

Checa y Mondéjar, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Ajalvir, Brunete, Gado, Campo-Real, Estremera, Morata de Tajuna, Robledo de Chavela y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

Navas de Oro y Prádena, dotadas con el sueldo anual de 2200.

Provincia de Toledo.

Campillo de la Jara y Gerindote, dotadas con el sueldo anual de 2200.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposición en cuanto se concluyan los ejercicios; y las de concurso extraordinario, luego que haya aspirantes en virtud de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 5 de diciembre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Anchuras y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 25.000 rs.

Alcoba, Arroba, Cabezarados, Fontanarajo, Fontanosas, Fuenteblanca, Hoyo, Navacerrada, Pozuelos, Puebla de Don Rodrigo y Ruidera, con el de 2000.

Roblachuela y Sacerna, con el de 1750.

Caracuel y Tirteafuera, con el de 1500.

Luciana, Navas de Estera y San Benito, con el de 1250.

La plaza de auxiliar de la escuela de Manzanares, con el de 1100.

Las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1000.

Retamar, con el de 900.

Gargantiel, Velvis, Ventillas y Villuecas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Algarra y Garcimolina, Fuentelespino de Ebaro, Pesquera, Puebla del Salvador y Villar del Elumo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Arcas, Beteta, Cañaveruelas, Caraceniñas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Garea, Montecillas, Monteagudo, Navalón, Portulrubio, Poyatos, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el de 2000.

Valdemoro del Rey, Villagordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Arquimeñas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Vathermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500.

Casas de Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periestéban, con el de 1250.

Acebron, Buenache Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa Maria de Val y Villarejo de la Penuela, con el de 1000.

Arandilla, Baseanana, Castillo de Alba-

rañez, Collados, Fuentesbuenas, Fuentesclaras, Huezquina, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadilla, Torrubio del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La Puerta y Poyos, dotadas con el sueldo anual de 2000 rs.

Yeves, con el de 1660.

Penalba, con el de 1620.

Mejina, con el de 1465.

Escopete, con el de 1400.

Castelnimbre, con el de 1340.

Arcortó, con el de 1220.

Focar y agregados, con el de 1180.

Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

Puebla de Beleno, con el de 1110.

Muriel y agregado, con el de 1100.

Castilblanco y Montanares, con el de 1080 rs.

Clarés, San Andrés del Rey y Valdegruelas, con el de 1000.

Guijosa, con el de 953.

Malacuerá, con el de 800.

La Puerta y Valdarachas, con el de 725.

Torrevaldealmenaras, con el de 715.

Monasterio, con el de 690.

Muriel, con el de 680.

Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

Villamanilla, dotada con el sueldo anual de 2920 rs.

Coveña, Lohechies y Valdeavero, con el de 2500.

Torreloides, con el de 1825.

Collada Mediano, con el de 1460.

Provincia de Segovia.

Cantimpalós, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de maestro auxiliar de Bernardos, con el de 2200.

Collado Hermoso, con el de 2000.

Alhuela del Codonal, con el de 1300.

Los Huertos y La Liza, con el de 1400.

Cascajares y Villacorta, con el de 800.

Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Alconada, Cabañas y Turubuelo, con el de 700.

Francos, con el de 650.

Provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra, Casar de Escalona, Nava de Ricomalillo, Torralba, Villaminaya, Villareal ó Ciruelos, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Alcoba de Tajo, Aldeanuevo de Escalona y Herrerueta, con el de 2250.

Cazalegas, Chueca y Membrilla, con el de 2000.

Cabezuela, con el de 1750.

Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Sotillo de las Palomas, con el de 1500.

Arcicollar, con el de 1250.

Arisgota, Casar de Talavera, Oreja y palomeque, con el de 1100.

Venta de San Julián, con el de 1000.

Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Aicubilla, Arenas de San Juan, Cabezas Rubias, Carrizosa, Horcajo, Las Labores, Navalpino, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo de 1666 rs.

Alcoba, Cabezarados, Fontanarajo, Fontanosas, Fuenteblanca y Tanta Cruz de los Cañamos, con el de 1333.

Valdemanco, con el de 1000.

Navas de Estena, con el de 854.

Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Abia de la Obispaña, Altarejos á Alci-

zar del Rey, Alconchel, Almodóvar, Almoradillo del Marquesado, Belmontijo, Bolliga, Canalejas, Canada de Hoyo Canada Juncosa, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castejón, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino de Moya, Garcíaarroyo, Henarejos, Her-rumblar, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozomargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Traga-cete, Valdecabras, Valdemoro Sierra, Valpa-raiso de Abajo, Vellisca, Vartosa, Verdelpino de Huete, Villacanejos, Villar de Domingo García, Villar de la Encina, Villar del Hu-mo, Villarde Olalla, Villarpardo, Villarubio, Zafra, Zafra y Zarcas del Tajo, dotadas con el sceldo de 1666 rs.

Provincia de Madrid.
Belmonte de Tajo y Majadahonda, dota-das con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Segovia.
Abades, Adrados, Aldeanueva de Pe-draza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Alcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezos de Arriba, Condado de Castilho-vo, Cuevas de Provanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Ma-deruelo, Madriguera, Matilla, Migueláñez, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muño Pedro, Muñoveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Ra-partegos, Sacramenia, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Guillos, Santibáñez de Ayllon, Santo Tomás de Puerto, Sanquillo de Cabezas, Torredrada, Torreiglesias, Torre-val de San Pedro, Urueñas, Valle de Tabla-dillo, Vallezueta de Sepúlveda, Valseca, Vegas de Matute, y Zárzuela del Pinar, I do-tadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Toledo.
Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral, Azanas, Buenaventura, Cas-sas buenas, Espinoso del Rey, Herencia, Malpica, Nava de Ribemontillo, Noez, Roble-do de Mazo, San Martín de Montalban, Tor-recilla y Ventas de Belamosa, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes documentadas (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de las respecti-vas provincias dentro del termino de un mes, que principiara a contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma. Madrid 9 de diciembre de 1859.—El Rector, Marques de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.
No habiendo tenido efecto por falta de postor el remate de la casa sita en esta corte, calle de Hortaleza, con esquina y vuelta a la del Caballero de Gracia, señalada con los números 2 y 5 modernos de la manzana 293, bajo el tipo de 1.209.000 reales, se subasta de nuevo a solicitud de los inter-resados y virtud de providencia del señor don Manuel Ribodo, Juez de primera instan-cia en esta corte; y para su remate ha se-ñalado el dia 20 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del

edificio en que lo está la de este territorio. Tiene dicha finca 1915 3/4 pies superficia-les: produce anualmente 55.500 rs. anua-les, y se fija como tipo para esta subas-ta la suma de 900.000 reales, de los que se deduciran las cargas que afectan sobre la finca; pero todos los gastos son de cuenta del rematante, y con la advertencia de que los dueños se reservan el derecho de apro-bar ó no el remate. Las personas que quie-ran adquirirla concurriran á dicho acto, y antes á enterarse de lo que apetezcan á la escribania del número del señor don Santia-go de la Granja, en donde obran los antece-dentes que producen este anuncio.

Madrid 26 de noviembre de 1859.—Granja.—626.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Perales de Ta-juña.

En la villa de Perales de Tajuña, que se halla distante de la villa y corte de Madrid siete leguas, a cuya provincia pertenece, y a la capital del partido que es Chinchon dos leguas; que su poblacion es de 373 ve-cinos y 1488 almas, se halla vacante, por ascenso del que la obtenia, la plaza de mé-dico cirujano titular, dotada con 8000 reales anuales, pagados 2200 rs. de los fondos mu-nicipales de propios, por la asistencia a los pobres, y los 5800 rs. vn. de repartimiento vecinal, cobrado por el Ayuntamiento, teni-endo ademas los productos de los portos, para que fuere llamado, y golpes de mano airada. Los aspirantes a dicha plaza, que reu-nan las dos cualidades de medicina y cirujia, presentaran sus solicitudes documentadas en forma al señor Alcalde constitucional de la misma por el termino de un mes, a contar desde la fecha que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Perales de Tajuña a 15 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Isidro Lopez.

Observaciones		Temperatura		Dirección		Estado	
HORA	Barómetro	Alm.	Noche	del viento.	del cielo.	Casi despejado.	Estado de la atmósfera.
7 de la am.	765,9	10,1	10,1	10,1	10,1	10,1	10,1
8 de la am.							
9 de la am.							
10 de la am.							
11 de la am.							
12 de la am.							
1 de la pm.							
2 de la pm.							
3 de la pm.							
4 de la pm.							
5 de la pm.							
6 de la pm.							
7 de la pm.							
8 de la pm.							
9 de la pm.							
10 de la pm.							
11 de la pm.							
12 de la pm.							
1 de la noche.							
2 de la noche.							
3 de la noche.							
4 de la noche.							
5 de la noche.							
6 de la noche.							
7 de la noche.							
8 de la noche.							
9 de la noche.							
10 de la noche.							
11 de la noche.							
12 de la noche.							

Observacion meteorologica del dia 17 de diciembre de 1859.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Barómetro a 0 m. y al nivel del mar.

Temperatura en gradus centígrados.

Dirección del viento.

Estado del cielo.

Casi despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1788 fanegas de trigo.
- 5111 arrobas de harina de id.
- 3000 libras de pan cocido.
- 8204 arrobas de carbon.
- 121 vacas, que componen 45.910 libras de peso.
- 706 carneros, que hacen 16.712 libras de peso.
- 71 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 69 a 81 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 106 a 108 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
- Idem fresco de 30 a 32 cuartos libra.
- Idem en canal, de 80 a 81 rs. arroba.
- Lomo, de 40 a 42 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 74 a 75 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 a 15 cuartos.
- Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 a 66 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Patatas, de 5 a 6 reales arroba, y a 2 y 3 cuartos libra.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

A LA HUMANIDAD

El profesor de cirujia que ha vi-vido en la calle de Jardines, núm. 2, y antes en la travesía de Sevilla, por mejorar de habitacion se ha traslada-do a la calle de Barcelona, núm. 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabi-netes reservados para toda clase de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juane-tes, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora des-conocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venereas, radicalmente sin usar del mercurio, las erpes, los tu-mores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sifiliticos. Horas de consulta de nueve a cinco de la tarde.—Va a domicilio.

Cebada de 52 a 53 rs. fanega.
Algarroba, a 40 1/2 rs. id.
Trigo vendido 2298.
Quedan por vender sobre 3116

La subasta del solar C empezará a las 12 de la tarde del dia 18 de diciembre de 1859, en el local de la Direccion de Diferidos, a las 12 de la tarde.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 17 de diciembre de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no pu-blicado, 44-30 c.; a plazo, 44-60 fin del próx-imo, pri. de 50 c.

Titulos del 3 por 100 diferido, no pu-blicado 34 d.

Deuda amortizable de primera clase idem 19-40

Idem de segunda id. id. 12-50.

Idem del personal idem 10-30.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual id., 89-50 p.

Idem de a 2000 rs., id., 91-25 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 idem 89-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, idem, 86.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86-50 p.

Acciones de obras publicas de 1.º de Julio de 1858 idem, 86-50 p.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 107-25.

Idem del Banco de España, id., 186 d.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 17 de 1859.

London a 90 dias fecha, 50-80 p.

Paris a 8 dias vista, 5-28.

3 por 100 interior, 45 5/8

Idem diferido, 55 1/2

Consolidados, 95 5/8 a 3/4

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina a la Corredora Baja de San Pablo.
MADRID:—1859.